



Mérida, Yucatán, a veintiséis de marzo de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número **00014819**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el número de folio 00014819, en la cual requirió lo siguiente:

"REQUIERO LAS ACTAS ENTREGA-RECEPCIÓN DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAN DEJADO SU CARGO DURANTE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS, LOS DOCUMENTOS LOS REQUIERO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA VÍA PNT, ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO QUE SE LES HA DADO HASTA LA FECHA A LOS ASUNTOS QUE QUEDARON PENDIENTES O, EN SU CASO, SI YA QUEDARON CONCLUIDOS."

SEGUNDO.- El día veintitrés de enero del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, notificó al solicitante la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00014819, mediante la cual determinó:

"...

ANTECEDENTES

PRIMERO. - EN FECHA NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, RECIBIÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00014819, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, SISTEMA INFOMEX, EN LA QUE SE REQUIRIÓ SUSTANCIALMENTE LO SIGUIENTE:

...

SEGUNDO. - EN FECHA NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF), EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 131 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TURNÓ LA



SOLICITUD EN COMENTO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON EL OBJETO DE QUE REALICE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y PROCEDA A SU ENTREGA, EN CASO DE ENCONTRARSE, O BIEN DECLARE SU INEXISTENCIA EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

TERCERO. - EN FECHA VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE SE RECIBIÓ EN LAS OFICINAS DE ESTA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, EL OFICIO NÚMERO SAF/DGA/107/19, DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, SUSCRITO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

“...

DEL ANÁLISIS DE LA DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN COMENTO SE DESPRENDE QUE EL SOLICITANTE REQUIRIÓ LO SIGUIENTE:

1) ACTAS DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAN DEJADO EL CARGO DURANTE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS.

...

SOBRE EL PARTICULAR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 69 TER DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, LE COMENTO QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN TODOS LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, SE ENCONTRÓ LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN EL CONTENIDO DE INFORMACIÓN 1); POR CONSIGUIENTE SE PONE A DISPOSICIÓN DEL INTERESADO, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, TODA VEZ QUE DICHA INFORMACIÓN SE ENCONTRÓ EN SU ESTADO ORIGINAL QUE ES IMPRESA EN PAPEL O FÍSICA Y EN SU CONJUNTO HACE UN TOTAL DE 366FOJAS.

AL RESPECTO TAMBIÉN LE COMENTO QUE LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA CONTIENE DATOS PERSONALES, TALES COMO EL DOMICILIO Y FOLIO DE IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE, DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE RECIBE, DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO Y DE LOS TESTIGOS, ASÍ COMO TAMBIÉN, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 100 Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL Y EN SU CASO SE ENTREGARÁ EN SU VERSIÓN PÚBLICA, EN TÉRMINOS DEL DIVERSO NUMERAL 111 DE LA PROPIA LEY.

...”

...

CONSIDERANDO

...



CUARTO.- QUE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO DE SEGUIMIENTO 00014819, SE ADVIERTE QUE EL SOLICITANTE ELIGIÓ COMO MODALIDAD PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN "ELECTRÓNICO A TRAVÉS DEL SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO LA INFORMACIÓN DE LA PNT"; SIN EMBARGO, DEL OFICIO DE RESPUESTA RELACIONADO EN EL ANTECEDENTE TERCERO, SE ADVIERTE QUE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN RESPECTO DEL PUNTO 1 DE SU SOLICITUD, EN VERSIÓN FÍSICA O IMPRESA EN PAPEL; POR LO CUAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RESULTA PROCEDENTE OFRECER AL SOLICITANTE Y SE LE OFRECE COMO MODALIDAD DE ENTREGA EN "COPIAS SIMPLES CON COSTO", LAS CUALES SERÁN REPRODUCIDAS Y ENTREGADAS PREVIA ACREDITACIÓN DEL PAGO DE LOS DERECHOS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 134 Y 141 DE LA ALUDIDA LEY GENERAL , PARA LO CUAL TAMBIÉN SE LE COMUNICA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN SU CONJUNTO, SE ENCUENTRA CONTENIDA EN UN TOTAL DE 366 FOJAS.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE PONE A DISPOSICIÓN CONTIENE DATOS PERSONALES TALES COMO EL DOMICILIO Y FOLIO DE IDENTIFICACIÓN CONTENIDO EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR DEL SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE, DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE RECIBE, DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO Y DE LOS TESTIGOS, ASÍ COMO TAMBIÉN LA FIRMA DE LOS TESTIGOS, QUE HA SIDO CLASIFICADA POR EL ÁREA RESPONSABLE EN SOLICITUD ANTERIOR Y CONFIRMADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN SESIÓN DE FECHA VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE 2018, POR LO QUE PARA SU REPRODUCCIÓN SE DEBERÁN REALIZAR VERSIONES PÚBLICAS.

...

POR LO QUE, ES DE ACORDARSE COMO DESDE LUEGO SE
ACUERDA

...

SEGUNDO. - SE COMUNICA AL SOLICITANTE QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PUNTO DE SOLICITUD 1 LE SERÁ PROPORCIONADA EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS ESPECIFICADOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DEL PRESENTE ACUERDO

..."

TERCERO.- En fecha veinticuatro de enero del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:



"INCONFORMIDAD CON LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN."

CUARTO.- Por auto emitido el día veinticinco de enero del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintinueve de enero del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la clasificación de información, recaída a la solicitud de acceso con folio 00014819, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción I de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que el ciudadano proporcionó correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por dicho medio.

SEXTO.- En fechas primero y ocho de febrero de dos mil diecinueve, se notificó a la autoridad recurrida, de manera formal y para todos los efectos legales a que hubiere lugar, con la persona que se encontraba en el predio, y por correo electrónico al recurrente, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha quince de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al Encargado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el oficio número SAF/DTCA/0027/2019 de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, y constancias adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, mediante los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio 00014819; en lo que respecta a la parte recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acredite, se



declaró precluido su derecho; ahora bien, del estudio efectuado al oficio y constancias adjuntas se advierte por una parte, la existencia del acto que se reclama, esto es, la respuesta que fuere hecha del conocimiento del recurrente el día veinte de diciembre del año que precede, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, y por otra, la intención del Sujeto Obligado de reiterar que su conducta estuvo ajustada a derecho, remitiendo diversas constancias para acreditar su dicho; en este sentido, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fechas veintidós y veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve, se notificó a la autoridad recurrida a través de los estrados de éste Instituto, y por correo electrónico al inconforme, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de



revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el número de folio 00014819, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, el día nueve de enero de dos mil diecinueve, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: "1.- *Actas de entrega-recepción de todos los servidores públicos que han dejado su cargo durante los últimos cinco años; y 2.- Seguimiento que se les ha dado hasta la fecha a los asuntos que quedaron pendientes o, en su caso, si ya quedaron concluidos.*".

Como primer punto, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito de interposición de fecha veinticuatro de enero del año en curso, se advierte que el recurrente manifestó su desacuerdo con la conducta desarrollada por la autoridad recurrida con respecto al contenido de información descrito en el numeral: **1**, vislumbrándose que su intención versó en que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a dicho contenido, desprendiéndose su deseo de no impugnar la remitida para el diverso: **2**, pues no expresó agravios respecto de la información que se le proporcionare.

Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación, en la siguiente tesis:

"NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 104/88. ANSELMO ROMERO MARTÍNEZ. 19 DE ABRIL DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE



ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 256/89. JOSÉ MANUEL PARRA GUTIÉRREZ. 15 DE AGOSTO DE 1989. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: HUMBERTO SCETTINO REYNA. AMPARO EN REVISIÓN 92/91. CIASA DE PUEBLA, S.A. DE C.V. 12 DE MARZO DE 1991. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 135/95. ALFREDO BRETÓN GONZÁLEZ. 22 DE MARZO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA. AMPARO EN REVISIÓN 321/95. GUILLERMO BÁEZ VARGAS. 21 DE JUNIO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA.”

De la referida tesis, se desprende que en el caso de que la parte recurrente no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que el particular no manifestó su inconformidad respecto del contenido: **2**, toda vez que formuló sus agravios contra la clasificación de información por parte del Sujeto Obligado; por lo que, no será motivo de análisis en la presente resolución, al ser un acto consentido; en ese sentido, en el medio de impugnación que nos ocupa este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto reclamado sobre la información descrita en el numeral: **1.- Actas de entrega-recepción de todos los servidores públicos que han dejado su cargo durante los últimos cinco años.**

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, el día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, notificó a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00014819; no obstante lo anterior, inconforme con la conducta de la autoridad, el solicitante el día veinticuatro de enero del referido año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en término de la fracción I, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:



I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha primero de febrero del año que transcurre, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, esto es, la respuesta que fuere hecha del conocimiento del recurrente el día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex.

Establecido lo anterior, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, a fin de estar en aptitud de valorar su conducta del Sujeto Obligado.

QUINTO.- En el presente apartado se analizará la publicidad de la información solicitada.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXIX. LOS INFORMES QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL GENEREN LOS SUJETOS OBLIGADOS;

..."

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser



respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta postura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en los numerales contenidos en esos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información relativa a *los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados*; asimismo, la información que describe la Ley invocada no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir, por lo que nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como aquella que se encuentre vinculada a esta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que es información de carácter público, la peticionada en el contenido: *1.- Actas de entrega-recepción de todos los servidores públicos que han dejado su cargo durante los últimos cinco años.*

Finalmente, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades**; por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública, ya que la difusión de los informes de los servidores públicos, permitiría a los ciudadanos conocer las funciones que desempeñaron durante el tiempo de su encargo.

SIXTO.- A continuación se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:



El Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 23.- AL FRENTE DE CADA DEPENDENCIA HABRÁ UN TITULAR, QUIEN PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DEL RAMO, SE AUXILIARÁ DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO INTERIOR RESPECTIVO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

“...

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

III. SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS:

A) DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS;

B) DIRECCIÓN DE ARMONIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE ENTIDADES, Y



C) DIRECCIÓN DE SERVICIOS INTERNOS.

...

ARTÍCULO 64. AL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

VII. CONVOCAR Y LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO EJERCER LOS ACTOS PARA SUSPENDER, TERMINAR ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, RELATIVOS A LA SECRETARÍA;

...

XXVI. DIRIGIR Y APROBAR LOS MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS, TRANSFERENCIAS Y CUALQUIER OTRO MOVIMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;

...

XXXIV. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE OTORQUE EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA, ESTE REGLAMENTO, Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 64 BIS. AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. ELABORAR Y SOMETER A APROBACIÓN DEL SUBSECRETARIO LOS MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS, TRANSFERENCIAS Y CUALQUIER OTRO MOVIMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;

...

X. ACTUALIZAR Y RESGUARDAR LOS EXPEDIENTES PERSONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO;

...

XVII. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE OTORQUE EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA, ESTE REGLAMENTO, Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 64 QUATER. AL DIRECTOR DE SERVICIOS INTERNOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

IV. ACTUALIZAR Y RESGUARDAR LOS EXPEDIENTES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA;

...

XXVI. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE OTORQUE EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA, ESTE REGLAMENTO, Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.



...”

Los Lineamientos para los Procesos de Entrega-Recepción, Transferencia y Desincorporación en la Administración Pública del Estado, prevén:

“ARTÍCULO 1. OBJETO ESTOS LINEAMIENTOS TIENEN POR OBJETO CONTRIBUIR A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL SERVICIO PÚBLICO, A TRAVÉS DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN, TRANSFERENCIA Y DESINCORPORACIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LOS ASUNTOS, COMPROMISOS Y EL EJERCICIO DE LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTOS LINEAMIENTOS, SE ENTENDERÁ POR:

...

V. ENTREGA-RECEPCIÓN: EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE INTERÉS PÚBLICO Y DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO Y FORMAL, MEDIANTE EL CUAL LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS ENTREGAN LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, INHERENTES A SUS CARGOS, A QUIENES LOS SUSTITUYAN, QUE SE VERIFICA CUANDO SE ACTUALIZA ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN ESTE DECRETO, Y SE FORMALIZA A TRAVÉS DE UN ACTA ADMINISTRATIVA.

...

X. SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE: AQUEL QUE CONCLUYE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN O QUE SE ENCUENTRA EN CUALQUIER OTRO SUPUESTO ESTABLECIDO EN ESTOS LINEAMIENTOS, Y QUE, POR TANTO, ESTÁ OBLIGADO A REALIZAR LA ENTREGA-RECEPCIÓN.

...

CAPÍTULO II

ENTREGA-RECEPCIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7. OBJETO LA ENTREGA-RECEPCIÓN TIENE POR OBJETO:

I. ESTABLECER LAS CONDICIONES EN LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE ENTREGA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE ESTUVO A SU CARGO.

II. DAR A CONOCER AL SERVIDOR PÚBLICO ENTRANTE EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE ESTARÁ A SU CARGO.

LA ENTREGA-RECEPCIÓN INCLUYE LAS ACTIVIDADES DE ACTUALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS DOCUMENTOS, INFORMES, BIENES Y, EN GENERAL, LOS



RECURSOS DE QUE DISPONEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA DESEMPEÑAR SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.

...

ARTÍCULO 8. SUPUESTOS

LA ENTREGA-RECEPCIÓN SE VERIFICARÁ CUANDO SE ACTUALICE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. AL TÉRMINO E INICIO DE UN EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
- II. POR CAUSAS ORDINARIAS COMO SON EL CESE, DESPIDO, DESTITUCIÓN, COMISIÓN O LICENCIA DE MÁS DE SEIS MESES, RESTRUCTURACIÓN ORGÁNICA U OTROS CASOS ANÁLOGOS DISTINTOS AL TÉRMINO E INICIO DE UN EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 9. SUJETOS OBLIGADOS SON SUJETOS OBLIGADOS EN LA ENTREGA-RECEPCIÓN, LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS:

- I. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN ORDEN DESCENDENTE, HASTA EL NIVEL DE DIRECTOR DE ÁREA O SU EQUIVALENTE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, EN EL CASO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO ANTERIOR.
- II. LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR HASTA EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SU EQUIVALENTE EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN EL CASO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO ANTERIOR.
- III. LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE, POR LA NATURALEZA O LA IMPORTANCIA DE LAS FUNCIONES QUE REALIZAN, SEAN DESIGNADOS POR SUS SUPERIORES COMO SUJETOS OBLIGADOS, PREVIA NOTIFICACIÓN QUE SE LES HAGA AL RESPECTO, EN EL CASO DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO ANTERIOR.

...

SECCIÓN CUARTA

ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN

ARTÍCULO 25. FORMALIZACIÓN DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN

LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEBERÁ FORMALIZARSE MEDIANTE LA ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA, LOS FORMATOS Y SUS ANEXOS, EN LOS QUE SE DESCRIBIRÁ EL ESTADO QUE GUARDA LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O UNIDAD ADMINISTRATIVA CUYA ENTREGA SE REALIZA.

EL ACTA Y LOS FORMATOS DEBERÁN CONSTAR EN CUATRO EJEMPLARES, FOLIADOS DE MANERA CONSECUTIVA, Y RUBRICADOS DE FORMA AUTÓGRAFA EN TODAS SUS HOJAS O A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE SE IMPLEMENTEN PARA TAL EFECTO, POR QUIENES INTERVIENEN EN EL ACTO.

..."

Finalmente, el Manual de Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, dispone:



“...

1. GLOSARIO DE TÉRMINOS

EN LOS TÉRMINOS DE ESTE MANUAL SE ENTENDERÁ POR:

...

SIRH: SISTEMA INTEGRAL DE RECURSOS HUMANOS.

...

3. PROPÓSITO

PROPORCIONAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, UNA GUÍA NORMATIVA PARA MAXIMIZAR LA EFICIENCIA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS.

4. ALCANCE

LA TRASCENDENCIA DEL PRESENTE MANUAL SE TRADUCE EN UN CARÁCTER OBLIGATORIO PARA EL PERSONAL ADSCRITO A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

...

6.6 BAJA DE PERSONAL

I. LOS MOVIMIENTOS DE BAJA DE PERSONAL, VOLUNTARIAS Y JUSTIFICADAS SERÁN EFECTUADOS Y REALIZADOS EN EL SIRH POR PARTE DEL ENCARGADO DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, O A FALTA DE ESTE, LO HARÁ EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA DEPENDENCIA.

II. EL MOVIMIENTO DE BAJA DE PERSONAL SURTIRÁ EFECTO A PARTIR DE LA FECHA DEL MOVIMIENTO QUE EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO O SU EQUIVALENTE NOTIFIQUE AL JEFE DEL DRSC.

III. EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO O SU EQUIVALENTE DEBERÁ SOLICITAR AL SERVIDOR PÚBLICO QUE HAYA CAUSADO BAJA, TODAS LAS IDENTIFICACIONES OFICIALES, CERCIORÁNDOSE QUE LAS HERRAMIENTAS DE TRABAJO Y MEDIOS DE ACCESO A LAS INSTALACIONES LABORALES QUE SE LE HAYAN PROPORCIONADO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, HAYAN SIDO ENTREGADAS A SU SUPERIOR INMEDIATO.

IV. EL JEFE INMEDIATO DEL PERSONAL QUE CAUSÓ BAJA DEBERÁ NOTIFICAR AL DIRECTOR DE DGTI LA BAJA DEL SERVIDOR PÚBLICO PARA LA CANCELACIÓN DE LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL Y PERMISOS DE ACCESO A LA REVDV.

V. PARA EL CASO DE IRREGULARIDADES EN LA CONDUCTA Y DESEMPEÑO DEL SERVIDOR PÚBLICO, SU JEFE INMEDIATO, SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, PROCEDERÁ A LEVANTAR UN ACTA ADMINISTRATIVA, EN LA QUE HARÁ CONSTAR EL OBJETO DE LA DILIGENCIA, FECHA, HORA Y LUGAR DETERMINADOS PARA SU CELEBRACIÓN. EN DICHA DILIGENCIA DEBERÁN INTERVENIR LOS TESTIGOS DE CARGO A QUIENES LES CONSTEN LOS HECHOS



O QUE PROPORCIONEN DATOS O INFORMES RELATIVOS A LAS IRREGULARIDADES ATRIBUIBLES AL SERVIDOR PÚBLICO. EL ACTA EN CADA CASO, CONTENDRÁ LA EXPRESIÓN DE LA DILIGENCIA QUE CONSIGNA; FECHA, HORA Y LUGAR; NOMBRE Y PUESTO DEL JEFE DEL TRABAJADOR QUE LA LEVANTA; NOMBRE, PUESTO DEL TRABAJADOR Y SUS DATOS GENERALES; LOS DE LOS TESTIGOS DE CARGO, ASÍ COMO SUS DOMICILIOS; LAS DECLARACIONES A PREGUNTAS Y RESPUESTAS DEL MANDO SUPERIOR INMEDIATO, Y DEL INTERESADO; TAMBIÉN LOS DATOS GENERALES DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA Y EN SU CASO, EL PUESTO QUE OCUPEN. SE HARÁ UNA RELACIÓN PORMENORIZADA DE LOS DATOS Y DEMÁS PRUEBAS QUE EXISTAN CON RELACIÓN A LOS HECHOS ATRIBUIBLES AL SERVIDOR PÚBLICO, EN CASO DE QUE SE AGREGUEN DOCUMENTOS ÉSTOS SE HARÁN CONSTAR, ASÍ COMO LAS MANIFESTACIONES QUE CON RESPECTO AL CONTENIDO DEL ACTA EXPONGAN EL INTERESADO. LAS DECLARACIONES DE QUIENES INTERVENGAN EN LAS ACTAS, SE MANIFESTARÁN PREVIO EXHORTO DE CONDUCIRSE CON VERDAD, CON PLENA LIBERTAD Y SE ASENTARÁN CON LA MAYOR FIDELIDAD POSIBLE. AL FINALIZAR LA DILIGENCIA, EL ACTA SERÁ FIRMADA POR LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON, SE ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA AL TRABAJADOR Y SE RECABARÁ EL ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE. LA NEGATIVA DEL SERVIDOR PÚBLICO PARA FIRMAR EL ACTA NO LA INVALIDARÁ. EN SU CASO, SE DEBERÁ CONSTAR EN ELLA TAL CIRCUNSTANCIA. CONCLUIDA EL ACTA ADMINISTRATIVA, SE PROCEDERÁ A SU EVALUACIÓN POR LOS MANDOS SUPERIORES DEL SERVIDOR PÚBLICO, A FIN DE QUE PROCEDAN DE ACUERDO CON SUS FACULTADES.

VI. LOS MOVIMIENTOS GENERADOS SE RECIBIRÁN EN LA DRH CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFICA EL MOTIVO DE LA BAJA DE PERSONAL.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, consistente en realizar actos jurídicos, materiales y administrativos, en prestar los servicios públicos y en promover la producción de bienes para satisfacer las necesidades colectivas, el Poder Ejecutivo cuenta con dependencias y entidades que, en su conjunto, integran la administración pública estatal.
- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la



Administración Pública de Yucatán, como lo es: la **Secretaría de Administración y Finanzas**.

- Que las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, **en materia de transparencia y rendición de cuentas en el servicio público**, a través del establecimiento de los procesos de entrega-recepción, garantizan la continuidad de los asuntos, compromisos y el ejercicio de la gestión gubernamental.
- Que la **entrega-recepción**, es el proceso administrativo de interés público y de cumplimiento obligatorio y formal, mediante el cual los servidores públicos obligados entregan los recursos humanos, materiales y financieros, inherentes a sus cargos, a quienes los sustituyan, mismo que se verificará cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los Lineamientos para los Procesos de Entrega-Recepción, Transferencia y Desincorporación en la Administración Pública del Estado, y se formaliza a través de un acta administrativa.
- Que la entrega-recepción tiene por objeto: **I. Establecer las condiciones en las que el servidor público saliente entrega la unidad administrativa que estuvo a su cargo, y II. Dar a conocer al servidor público entrante el estado en el que se encuentra la unidad administrativa que estará a su cargo.**
- Los supuestos en que tiene verificativo el levantamiento del acta de entrega-recepción, son: **I. Al término e inicio de un ejercicio constitucional**, y **II. Por causas ordinarias como son el cese, despido, destitución, comisión o licencia de más de seis meses, restructuración orgánica u otros casos análogos distintos al término e inicio de un ejercicio constitucional.**
- La entrega-recepción se formaliza mediante la **elaboración y suscripción del acta, los formatos y sus anexos**, en los que se describirá el estado que guarda la dependencia, entidad o unidad administrativa cuya entrega se realiza, constante de cuatro ejemplares, foliados de manera consecutiva, y rubricados de forma autógrafa en todas sus hojas, o a través de los medios electrónicos que se implementen para tal efecto, por quienes intervienen en el acto.
- Atendiendo al Manual de Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, los movimientos de baja de personal, voluntarias y justificadas, son efectuados y realizados por el encargado de recursos humanos de cada una de las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, o a falta de este, lo hará el Director Administrativo de la dependencia.
- La Secretaría de Administración y Finanzas, para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra: **la**



Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, que previo a la reforma acaecida al Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, se denominaba: la Dirección General de Administración; entre las atribuciones de la Subsecretaría se encuentran, el convocar y llevar a cabo los procedimientos de contratación, así como ejercer los actos para suspender, terminar anticipadamente o rescindir los contratos que se celebren en materia de servicios, y **dirigir y aprobar los movimientos de altas, bajas, transferencias y cualquier otro movimiento de los servidores públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado**; asimismo, se integra por: a) *La Dirección de recursos humanos*; b) *La Dirección de armonización administrativa de entidades*, y c) *La Dirección de servicios internos*; siendo que la primera de las mencionadas, se encarga de elaborar y someter a aprobación del Subsecretario los movimientos de altas, bajas, transferencias y cualquier otro movimiento de los servidores públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, y actualizar y resguardar los expedientes personales de los servidores públicos de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo; y la última, actualiza y resguarda los expedientes de los servidores públicos de la Secretaría.

En mérito de lo previamente expuesto, en relación a la información solicitada en el contenido: **1.- Actas de entrega-recepción de todos los servidores públicos que han dejado su cargo durante los últimos cinco años**, se advierte que el área que resulta competente para poseerla en sus archivos, es: **la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos**, toda vez que se encargada de **dirigir y aprobar los movimientos de altas, bajas, transferencias y cualquier otro movimiento de los servidores públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado**, y a su vez, se encuentra integrada por: una Dirección de recursos humanos, que elabora y someter a aprobación del Subsecretario los movimientos de altas, bajas, transferencias y cualquier otro movimiento de los servidores públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, y una: Dirección de servicios internos, que actualiza y resguarda los expedientes de los servidores públicos de la Secretaría; por lo que, resulta inconcuso que es el área que debe resguardar en sus archivos la información solicitada en el contenido **1**.



SÉPTIMO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00014819, en lo que respecta al contenido de información: **1.- Actas de entrega-recepción de todos los servidores públicos que han dejado su cargo durante los últimos cinco años.**

Al respecto conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda al área o áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las que en efecto resulten competentes para resguardar la información, como en el presente asunto es: **la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, antes la Dirección General de Administración.**

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00014819**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía sistema Infomex, **el día veintitrés de enero de dos mil diecinueve**, que a su juicio consistió en la clasificación de información.

Precisado lo anterior, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia obligada, para efectos de rendir sus alegatos, mismos que fueron presentados de manera oportuna el día trece de febrero de dos mil diecinueve, se advirtió por una parte, la existencia del acto que se reclama, esto es, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00014819, que fuera hecha del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, el día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, y por otra, la intención de la autoridad de reiterar que su conducta estuvo ajustada a derecho; por lo que, **se acreditó la existencia del acto reclamado.**

En ese sentido, **a fin de conocer la información puesta a disposición del particular**, esta autoridad en atribución de la facultad prevista en la fracción XXII del



numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta que fuera hecha de su conocimiento el día veintitrés de enero del presente año, recaída a la solicitud de acceso con folio 00014819, vislumbrándose en el apartado de "Respuesta", lo siguiente: "*B. Información confidencial*", de cuyo acceso se visualiza una carpeta comprimida en un formato "zip" denominada: "*Respuesta 0014819*", que contiene dos archivos PDF, nombrados "*respuesta DGA*" y "*acuerdo 08-2019*"; siendo que mediante el primer oficio, se desprende que el área que a juicio de la autoridad resultó competente, a saber, **la Dirección de Administración y Finanzas, ahora Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos**, con motivo del requerimiento que se le efectuare, mediante **oficio número SAT/DGA/107/19 de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve**, indicó que de la búsqueda exhaustiva que realizare en sus archivos físicos y electrónicos encontró la información solicitada en el contenido de información 1, misma que contiene datos personales, tales como, el domicilio, el folio de identificación del servidor público saliente, del servidor público que recibe, del titular del órgano de control interno y de los testigos, así como las firmas de los testigos, clasificándola como información confidencial en términos de los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y poniéndola a disposición del particular en su versión pública, previo pago de los derechos correspondientes; en cuanto al segundo oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó en su antecedente CUARTO, lo siguiente: "*En fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve El Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas confirmó la determinación de confidencialidad de la información solicitada, mediante la segunda sesión extraordinaria.*"

Ahora bien, en lo que toca a la *clasificación de la información*, la autoridad **procedió a clasificar como información confidencial** el "domicilio", el "folio de identificación" del servidor público saliente, del servidor público que recibe, del titular del órgano de control interno y de los testigos, así como las "firmas" de los testigos, en las documentales que a su juicio corresponden a las *actas de entrega-recepción de todos los servidores públicos que han dejado su cargo durante los últimos cinco años, en la Secretaría de Administración Y Finanzas.*

Al respecto, conviene analizar si la clasificación efectuada por la autoridad resulta procedente o no; por lo tanto, es necesario exponer la normatividad aplicable.



El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"ARTÍCULO 6o.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.

..."

Por su parte, el artículo 16 de nuestra Carta Magna, señala:

"ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO...

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS,



ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS.
...”

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

“...

CAPÍTULO III

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

ARTÍCULO 116. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO.

SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

ASIMISMO, SERÁ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL AQUELLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES O LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

...

ARTÍCULO 137. EN CASO DE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS CONSIDEREN QUE LOS DOCUMENTOS O LA INFORMACIÓN DEBA SER CLASIFICADA, SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

EL ÁREA DEBERÁ REMITIR LA SOLICITUD, ASÍ COMO UN ESCRITO EN EL QUE FUNDE Y MOTIVE LA CLASIFICACIÓN AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MISMO QUE DEBERÁ RESOLVER PARA:

- A) CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN;
 - B) MODIFICAR LA CLASIFICACIÓN Y OTORGAR TOTAL O PARCIALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y
 - C) REVOCAR LA CLASIFICACIÓN Y CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.
- EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PODRÁ TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE ESTÉ EN PODER DEL ÁREA CORRESPONDIENTE, DE LA CUAL SE HAYA SOLICITADO SU CLASIFICACIÓN.



LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SERÁ NOTIFICADA AL INTERESADO EN EL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 132 DE LA PRESENTE LEY.

...”

Asimismo, la Ley de Protección y Datos personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, expone:

“...

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

VIII.- DATOS PERSONALES: CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE EXPRESADA EN FORMA NUMÉRICA, ALFABÉTICA, ALFANUMÉRICA, GRÁFICA, FOTOGRAFICA, ACÚSTICA O EN CUALQUIER OTRO FORMATO. SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDE DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTO NO REQUIERA PLAZOS, MEDIOS O ACTIVIDADES DESPROPORCIONADAS.

IX.- DATOS PERSONALES SENSIBLES: AQUELLOS QUE SE REFIERAN A LA ESFERA MÁS ÍNTIMA DE SU TITULAR, O CUYA UTILIZACIÓN INDEBIDA PUEDA DAR ORIGEN A DISCRIMINACIÓN O CONLLEVE UN RIESGO GRAVE PARA ÉSTE. DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE CONSIDERAN SENSIBLES LOS DATOS PERSONALES QUE PUEDAN REVELAR ASPECTOS COMO ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, ESTADO DE SALUD PRESENTE O FUTURO, INFORMACIÓN GENÉTICA, CREENCIAS RELIGIOSAS, FILOSÓFICAS Y MORALES, OPINIONES POLÍTICAS Y PREFERENCIA SEXUAL.

...”

Finalmente, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen:

“...

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN

CUARTO. PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, DE MANERA TOTAL O PARCIAL, EL TITULAR DEL ÁREA DEL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ ATENDER LO DISPUESTO POR EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL, EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, ASÍ COMO EN AQUELLAS DISPOSICIONES



LEGALES APLICABLES A LA MATERIA EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN TANTO ESTAS ÚLTIMAS NO CONTRARIEN LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL.

LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN APLICAR, DE MANERA RESTRICTIVA Y LIMITADA, LAS EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SÓLO PODRÁN INVOCARLAS CUANDO ACREDITEN SU PROCEDENCIA, SIN AMPLIAR LAS EXCEPCIONES O SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, ADUCIENDO ANALOGÍA O MAYORÍA DE RAZÓN.

...

CAPÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

TRIGÉSIMO OCTAVO. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

I. LOS DATOS PERSONALES QUE REQUIERAN EL CONSENTIMIENTO DE SU TITULAR PARA SU DIFUSIÓN, DISTRIBUCIÓN O COMERCIALIZACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMA APLICABLE;

II. LA QUE SE ENTREGUE CON TAL CARÁCTER POR LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN EL DERECHO DE ENTREGAR CON DICHO CARÁCTER LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL, LAS LEYES LOCALES O EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, Y

III. LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

...

De la normatividad previamente consultada, se desprende:

- Que se considera **información confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, cuyo acceso pudiere causar un daño en su esfera íntima.
- Que una **persona es identificable**, cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- Que para proceder a la clasificación de información, el Área competente deberá remitir al Comité de Transparencia, la solicitud y un escrito en el que funde y motive la clasificación; por su parte el Comité de Transparencia, deberá confirmar, modificar y otorgar total o parcialmente el acceso a la información o revocar la



clasificación y conceder el acceso, o en el supuesto que se niegue el acceso a la información, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión; finalmente, la resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado.

En ese sentido, se entenderá por **datos personales**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato; asimismo, una persona será identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, entre otras, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad.

Por su parte, el artículo 119 de la Ley General en comento, dispone que los Sujetos Obligados no podrán permitir el acceso a información de naturaleza confidencial en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento de los particulares titulares de la información.

De la normatividad previamente consultada, se desprende que la información confidencial, que pudiere estar contenida en las *actas de entrega-recepción de todos los servidores públicos*, son: el "domicilio" y el "folio de identificación", del servidor público saliente, del servidor público que recibe, del titular del órgano de control interno y de los testigos, y las "firmas" de los testigos, que constituyen datos de naturaleza confidencial, ya que corresponden a información que incide directamente en el ámbito privado de las personas, cuyo acceso pudiere causar un daño en su esfera íntima, o bien su patrimonio; **datos de mérito, que no reflejan información relativa a las actividades desempeñadas por los servidores públicos, pero sí el supuesto normativo establecido en el artículo 116 de la referida Ley General de la Materia, por tratarse de datos personales de carácter confidencial.** Se afirma lo anterior, pues el "FOLIO DE IDENTIFICACIÓN", se encuentra compuesto con datos personales de los trabajadores que, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la fecha de nacimiento de las personas, y por ende, su edad, por lo que, es un dato personal y por lo tanto, información confidencial; el "DOMICILIO", por constituir un dato personal del particular que, no contribuye a transparentar la gestión pública, y la "FIRMA", por



contener datos personales que revisten carácter confidencial, pues en algunos casos se encuentra acompañada del nombre, por lo que, se deduce que la firma en cuestión corresponde a dichas personas, misma que constituye un dato personal, toda vez que es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona.

Robustece lo anterior, en cuanto a los "FOLIO DE IDENTIFICACIÓN", el criterio: **3/2014**, emitidos en materia de acceso a la información, por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que prevé lo siguiente:

"CRITERIO 3/2014

NÚMERO DE EMPLEADO, O SU EQUIVALENTE, SI SE INTEGRA CON DATOS PERSONALES DEL TRABAJADOR O PERMITE ACCEDER A ÉSTOS SIN NECESIDAD DE UNA CONTRASEÑA, CONSTITUYE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. EL NÚMERO DE EMPLEADO, CON INDEPENDENCIA DEL NOMBRE QUE RECIBA, CONSTITUYE UN INSTRUMENTO DE CONTROL INTERNO QUE PERMITE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES IDENTIFICAR A SUS TRABAJADORES, Y A ÉSTOS LES FACILITA LA REALIZACIÓN DE GESTIONES EN SU CARÁCTER DE EMPLEADO. EN ESTE SENTIDO, CUANDO EL NÚMERO DE EMPLEADO, O SU EQUIVALENTE, SE INTEGRA CON DATOS PERSONALES DE LOS TRABAJADORES; O FUNCIONA COMO UNA CLAVE DE ACCESO QUE NO REQUIERE ADICIONALMENTE DE UNA CONTRASEÑA PARA INGRESAR A SISTEMAS O BASES EN LAS QUE OBRAN DATOS PERSONALES, PROCEDE SU CLASIFICACIÓN EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN II DE ESE MISMO ORDENAMIENTO. SIN EMBARGO, CUANDO EL NÚMERO DE EMPLEADO ES UN ELEMENTO QUE REQUIERE DE UNA CONTRASEÑA PARA ACCEDER A SISTEMAS DE DATOS O SU CONFORMACIÓN NO REVELA DATOS PERSONALES, NO REVISTE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, YA QUE POR SÍ SOLO NO PERMITE EL ACCESO A LOS DATOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

RESOLUCIONES

- RDA 4521/13. INTERPUESTO EN CONTRA DE PETRÓLEOS MEXICANOS. COMISIONADA PONENTE SIGRID ARZT COLUNGA.
- RDA 3735/13 Y ACUMULADO. INTERPUESTO EN CONTRA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. COMISIONADO PONENTE ÁNGEL TRINIDAD ZALDÍVAR.
- RDA 3699/13. INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE



AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.
COMISIONADA PONENTE JACQUELINE PESCHARD MARISCAL.

□ RDA 2197/13. INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. COMISIONADO PONENTE GERARDO LAVEAGA RENDÓN.

□ RDA 1668/13. INTERPUESTO EN CONTRA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. COMISIONADA PONENTE MARÍA ELENA PÉREZ JAÉN ZERMEÑO.”

En ese sentido, de conformidad con lo previamente establecido, se desprende que la información correspondiente al “domicilio” y el “folio de identificación”, del servidor público saliente, del servidor público que recibe, del titular del órgano de control interno y de los testigos, y de las “firmas” de los testigos, **sí corresponde a información confidencial.**

Establecido lo anterior, resulta conveniente analizar si la autoridad cumplió con el procedimiento previsto para la clasificación de la información, esto es, de conformidad a lo establecido en la legislación aplicable.

Al respecto, para dar debido cumplimiento al procedimiento para clasificar la información, en los casos en que se clasifique datos con motivo de una solicitud de acceso, los Sujetos Obligados, de conformidad con lo dispuesto en los ordinales 100, 103, 104, 106 y artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los diversos Sexto, Séptimo y Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, deberán:

- a) La Unidad de Transparencia deberá requerir al área que resulte competente.
- b) El Titular del área respectiva, deberá clasificar la información, debiendo fundarla y motivarla, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que le llevaron a concluir que dicho caso particular se ajusta al supuesto normativo, debiendo señalar el plazo que permanecerá clasificada, aplicando la prueba del daño, y tomando en cuenta que la clasificación no puede realizarse de manera general, sino que deberá señalar específicamente la información que obtiene dicho carácter.
- c) El Comité de Transparencia correspondiente, deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación efectuada por el área competente.
- d) Se deberá hacer del conocimiento del particular la resolución del Comité de



Transparencia, que contenga todos los elementos invocados por el área que determinó clasificar la información.

Establecido lo anterior, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que, **si bien la clasificación efectuada por el Sujeto Obligado resulta acertada**, toda vez que requirió a la **Dirección de Administración y Finanzas, ahora Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos**, que es el área competente para conocer de la información solicitada en el contenido: **1.- Actas de entrega-recepción de todos los servidores públicos que han dejado su cargo durante los últimos cinco años**, quien puso a disposición del particular la información que a su juicio corresponde a la peticionada, **clasificando correctamente datos de carácter confidencial**, como lo son, el domicilio, los folios de identificación de los servidores públicos, y las firmas de los testigos, por corresponder a **datos personales que inciden directamente en el ámbito privado de las personas, mismos que no se encuentran relacionados con el ejercicio del encargo que ocupan, por lo que, su difusión en nada favorece la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental**, lo cierto es, que **no cumplió con el procedimiento establecido en el párrafo que antecede, en específico en el inciso d)**, toda vez que de la consulta efectuada a la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular por el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado mediante los archivos denominados: "respuesta DGA", proporcionó la contestación que le fuere remitida por el área competente y, con el diverso: "acuerdo 08-2019", se limitó a manifestar que en fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas confirmó la determinación de confidencialidad de la información solicitada, mediante la segunda sesión extraordinaria, sin que se advierta constancia alguna, a través de la cual hubiere hecho del conocimiento del particular la resolución del Comité de Transparencia, en la cual confirmare fundada y motivadamente la clasificación de la información, que contenga todos los elementos invocados por el área que clasificó la información en cuestión, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consecuentemente, no resulta ajustada a derecho la respuesta que fuere hecha del conocimiento del particular el día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, toda vez que el Sujeto Obligado, en lo que atañe al contenido de



información: 1.- **Actas de entrega-recepción de todos los servidores públicos que han dejado su cargo durante los últimos cinco años, omitió hacer del conocimiento del solicitante la resolución del Comité de Transparencia, mediante la cual confirmare la clasificación de la información del área competente, incumpliendo con lo previsto en el ordinal 137 de la Ley General de la Materia.**

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **modificar** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, por la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 00014819, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I) **Notifique al recurrente, la resolución que emitiere el Comité de Transparencia mediante la cual confirmare la clasificación de información como confidencial, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
- II) **Envíe al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, de conformidad a lo



señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que **el recurrente** proporcionó medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal a la Unidad de Transparencia recurrida**, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.



Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO